

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la demanda de Liquidación de sociedad conyugal, informándole que desde que admitió la demanda el 16 de mayo de 2023, la parte demandante no ha asumido la carga de allegar al Despacho, la inscripción de la medida cautelar decretada, ni la notificación personal al demandado, señor ARNULFO RAMÍREZ ESGUERRA. Para proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	1895
Actuación:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Ludivia Restrepo Arango
Demandado:	Arnulfo Ramírez Esguerra
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00090-00
Providencia:	Auto concede término para desistimiento tácito

Visto el informe de Secretaría que antecede, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a la carga, allegar el certificado de tradición con la inscripción de la medida de embargo, en el folio de matrícula 370-150528, inmueble rural ubicado en 1) Lote 4 Manzana “C” Parcelación Melendez La Buitrera; 2) KR 97 # 2C-21 (Dirección catastral), que fue ordenado mediante auto 1017 de 16 de mayo de 2023. Tampoco ha acreditado la constancia de la notificación personal al demandado ARNULFO RAMÍREZ ESGUERRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se les requerirá para que cumpla con dicha carga procesal so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE. -**

RESUELVE:

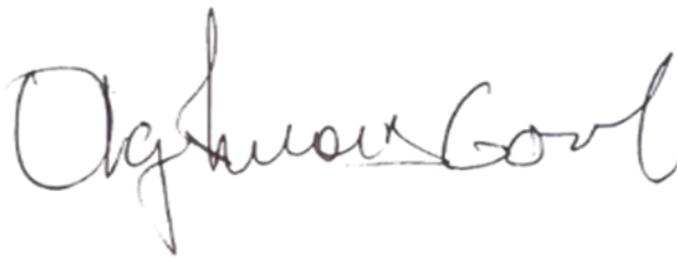
PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga del pago de los gastos de experticia, ordenado mediante Auto 1017 del 16 de mayo de 2023.

SEGUNDO. - REQUERIR a las parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga del suministrar allegar el certificado de tradición con la inscripción de la medida de embargo, en el folio de matrícula 370-150528 y la prueba del cumplimiento de la notificación personal al demandado ARNULFO RAMÍREZ ESGUERRA.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes, que, en caso de no cumplir con la carga procesal indicada en el punto anterior, se declarará desistida tácticamente la demanda, se levantará la medida, se terminarán las actuaciones, se le condenará en costas y se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 140

EN LA FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN